



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbaez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0124-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0172/2025, del diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0172/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0124-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Benito Ureña, mediante instancia recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha nueve del mes mayo del año dos mil veinticinco (09/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri.

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Benito Ureña, registrada con el Número de Evento 040-01-2024-01-00000127, asentada bajo el núm. 000006, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0006, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón; incoada por Benito Ureña, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5844532-5, domiciliada y residente en la calle Primera, núm. 23, del sector Gregorio Luperón, San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana; representada por el Lcdo. Carlos Andrés Ciriaco De Peña, dominicano, mayor de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2134450-6, con estudio profesional ubicado en el edificio núm. 9, avenida Gregorio Luperón, sector del Ensanche, ciudad San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, mediante instancia recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones de la parte accionante



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar al Señor Benito Ureña, para que en virtud a las disposiciones del artículo 134 de la Ley 4-23(Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil) otorga al Tribunal Superior Electoral (TSE) que es quien le da la competencia a ese tribunal, para conocer las solicitudes de cambio, supresión o añadido de nombres, en la República Dominicana, a los fines de autorizar al solicitante cambiar su nombre de Benito Ureña a Benito Cabrera Ureña, pero con la autorización de su nuevo número de cédula marcado con el Número 402-5844532-5, con el cual, es conocido en el conglomerado social y familiar en el que desenvuelve en sus actividades cotidianas, personales y laborales”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Benito Ureña, registrada con el Número de Evento 040-01-2024-01-00000127, asentada bajo el núm. 000006, Libro núm. 00001- de registros de Nacimiento, Folio núm. 0006, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón.
- 2) Certificado de No Antecedentes Penales correspondiente a Benito Ureña, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5844532-5, emitido en fecha 29 de abril de 2025.
- 3) Poder Especial otorgado al Lcdo. Carlos Andres Ciriaco, debidamente notariado por el Dr. Nestor J. Silvestre, Notario Público de los del número 1634, de fecha 06 de mayo de 2025.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5844532-5, correspondiente a Benito Ureña
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 061-0008625-2, correspondiente a Leocadio Cabrera
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 061-0008916-2, correspondiente a Isabel Ureña de Cabrera.
- 7) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Orlando, asentada bajo el núm. 000275, Libro núm. 00128 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0075, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón, hijo del señor Benito Cabrera Ureña
- 8) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Glennis Elaine, asentada bajo el núm. 000233, Libro núm. 00070 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0034, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Rio San Juan, hija del señor Benito Cabrera Ureña
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0094205-9, correspondiente a Orlando Cabrera Cueto.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 081-0009901-2, correspondiente a Glennis Elaine Cabrera Acevedo.

Expediente núm. TSE-12-0124-2025.

Sentencia núm. TSE/0172/2025, del diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 11) Certificación emitida por el Ayuntamiento del municipio Gaspar Hernández, correspondiente a Benito Cabrera, de fecha 11 de febrero de 2025.
- 12) Fotocopia del Acta Inextensa de Matrimonio entre Leocadio Cabrera e Isabel María Ureña, asentada bajo el núm. 000013, Libro núm. 00028 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0014, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Río San Juan
- 13) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Emma, asentada bajo el núm. 000144, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0144, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández.
- 14) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a María Oneida, asentada bajo el núm. 000168 Libro núm. 00105 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0168, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández, hermanas del señor Benito Ureña
- 15) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 061-0008627-8, correspondiente a Emma Cabrera Ureña.
- 16) Original de Certificación de expedición de documentos correspondiente a Benito Cabrera Ureña.
- 17) Fotocopia de Licencia núm. 040000090755, correspondiente a Benito Cabrera Ureña.
- 18) Fotocopia de Oficio núm. 10-03, de baja de la Policía Nacional correspondiente a Benito Cabrera Ureña, de fecha 12 de marzo de 1997.
- 19) Fotocopia de Carta dirigida al Ministro de Defensa por Benito Cabrera Ureña.
- 20) Fotocopia de Certificación y Libreta de Ahorros del Banco de Reservas, correspondiente a Benito Cabrera Ureña.
- 21) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 040-0009075-5, correspondiente Benito Cabrera Ureña(cancelada).
- 22) Extracto de Acta de Defunción correspondiente a Leocadio Cabrera, asentada bajo el núm. 000049, Libro núm. 00001 de registros de Defunción, Folio núm. 0049, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Río San Juan.
- 23) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Orlando, asentada bajo el núm. 00275, Libro núm. 00128, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0075, año 1981 de la Oficialía de la Primera Circunscripción de Luperón.

4. Medidas de Publicidad

4.1. Conviene señalar que, el Art. 10 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, establece que Tribunal valorará la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres, pudiendo dictar cualquier medida de instrucción que requiera previo a las medidas de publicidad del proceso.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0124-2025.

Sentencia núm. TSE/0172/2025, del diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante sustenta su petición alegando que, en la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5844532-5, se omitió el primer apellido del titular, siendo lo correcto que figure como “Cabrera”.

7.1. El ámbito de aplicación del cambio, supresión y añadidura de nombre recae exclusivamente sobre Actos del Estado Civil que corresponde a registros de nacimiento, los cuales son llevados en dos originales por los Oficiales del Estado.

7.2. Del estudio de la presente solicitud se verifica que la corrección no versa sobre un acto del estado civil, sino más bien de un documento de identidad, que por su naturaleza administrativa corresponde a la Junta Central Electoral a través de sus dependencias, como órgano regulador del Registro Electoral y la Cedulación, por tanto, este Tribunal remite a la parte accionante, de conformidad con la ley, ante el órgano administrativo correspondiente a responder lo solicitado según corresponda, razón por la cual procede declarar de oficio la incompetencia de la presente solicitud por ser atribución de la Junta Central Electoral, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

7.3. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: *“La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público”*; además el artículo 24 dispone que *“En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío”*.

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Benito Ureña”, para que en lo adelante figure “Benito Cabrera Ureña”.

7.4. Este Tribunal determinó que lo planteado en la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un Cambio de Nombre en un acta del Estado Civil, toda vez que la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una Rectificación de Acta del Estado Civil, en el sentido de que requiere que se incluya el apellido paterno del inscrito, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 4-23, que le otorga competencia a este Tribunal para conocer de las rectificaciones de Actas del Estado Civil que tengan carácter jurisdiccional, mediante un procedimiento adecuado a tales fines, que conlleva el cumplimiento de requisitos específicos y que se realiza aportando los documentos requeridos a través de la Secretaría General

Expediente núm. TSE-12-0124-2025.

Sentencia núm. TSE/0172/2025, del diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de este Tribunal; procede declarar improcedente la presente solicitud por no tratarse de un Cambio de Nombre y se exhorta al solicitante a incoar una Rectificación de Actas de Estado Civil conforme lo establecido en la Ley Orgánica núm. 29-11, la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, de fecha 19 de septiembre de 2023, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente sentencia.

7.5. El Cambio de Nombre, surte efecto cuando cumple con los presupuestos requeridos por el Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre, lo que no ocurre en la especie.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 019-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA LA INCOMPETENCIA de este Tribunal en razón de la materia para conocer la solicitud de corrección del documento Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5844532-5, correspondiente a Benito Ureña, y remite a la parte accionante a incoar su solicitud ante la Junta Central Electoral, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Benito Ureña por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Benito Ureña, registrada con el Número de Evento 040-01-2024-01-00000127, asentada bajo el núm. 000006, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0006, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: EXHORTA al accionante a instrumentar su acción como una solicitud de Rectificación de Actas del Estado Civil por ante la Secretaría General de este Tribunal.

QUINTO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ybr